

- Lograr que la Transmisión favorezca el desarrollo de un mercado competitivo, para bajar los precios de energía a cliente final, libre y regulado.
- Mejorar los estándares de seguridad y calidad de servicio del sistema.
- Crear un Coordinador del sistema más robusto e independiente (reforma de los actuales CDEC.
- Integrar esta «señal regulatoria» en la próxima licitación de bloques de energía (2016)... incide en al menos 5 USD MW/h de manera directa.

- En un mercado competitivo, en el largo plazo los beneficios de una mejor transmisión son traspasados a los clientes, al conseguir más bajos precios, más confiabilidad y menores impactos medioambientales.
- Objetivo es que consumidores financien la transmisión directamente, sin tener como intermediarios a los generadores, reduciendo el pago por transmisión. Se ahorra multiplicidad de premios al riesgo e ineficiencia operativa.

• Existe consenso en torno a la necesidad de contar con un único coordinador del sistema eléctrico independiente de los actores del mercado. Para tal efecto, se crea por ley un organismo independiente, sin fines de lucro, ad hoc y dotado de personalidad jurídica propia. Dicho organismo desarrollará una función de interés público, sin embargo, no formará parte de la administración del Estado aunque se le aplicarán las normas de transparencia y acceso a la información pública. Este organismo que se denominará Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional tendrá como base las funciones de los actuales CDEC.

Artículo 90°.- Participantes y Usuarios e Instituciones Interesada.

• La Comisión abrirá un registro de participación ciudadana, en el que se podrán inscribir las empresas generadoras, transmisoras, distribuidoras y usuarios no sometidos a regulación de precios que se encuentren interconectados al sistema eléctrico, en adelante los "participantes", y toda persona natural o jurídica con interés en participar en el proceso, en adelante "usuarios e instituciones interesadas".

- Artículo 8º.- Las organizaciones a que se refiere el presente párrafo sólo podrán ejercer las siguientes funciones:
- f) Participar en los procesos de fijación de tarifas de los servicios básicos domiciliarios, conforme a las leyes y reglamentos que los regulen.

• Artículo 113°.- Vigencia Decreto Tarifario. Una vez vencido el período de vigencia del decreto de señalado en el artículo anterior, los valores establecidos en él seguirán rigiendo mientras no se dicte el siguiente decreto conforme al procedimiento legal. Dichos valores podrán ser reajustados por las empresas de transmisión, en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha en que debía expirar el referido decreto, previa publicación en un diario de circulación nacional efectuada con quince días de anticipación.



El ministerio de Energía determina centralizadamente "polos de desarrollo" (Art. 85) para la extracción de recursos energéticos y la generación eléctrica.



 el "polo de desarrollo" a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), en la cual por ley deben participar los ciudadanos, las autoridades locales y regionales

